

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclinación del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Doña Josefa y Doña Amalia Delgado Monis, de estado viudas, huérfanas de Don Antonio Delgado, Director que fué de la Escuela Superior Diplomática, en solicitud de que se las declare con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rosario Monis y Sánchez en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, dicho Consejo lo emite en 20 de Junio último en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 4 del mes próximo pasado, ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente promovido por Doña Josefa y Doña Amalia Delgado y Monis, en solicitud de pensión del Tesoro, y resultando de su contenido:

Que la Junta de Clases pasivas, por acuerdo de 3 de Julio de 1880, señaló á Doña Rosario Monis la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas,

como viuda de D. Antonio Delgado y Hernández, ex-Director de la Escuela de Diplomática, que falleció el 13 de Noviembre de 1879, y á quien á este efecto le fueron reconocidos veintitres años y once meses de servicios y el sueldo regulador de 7.500 pesetas.

Que muerta Doña Rosario el 20 de Febrero de 1893, sus hijas Doña Josefa y Doña Amalia, viudas ambas, la primera con anterioridad al fallecimiento del causante y la segunda desde 1881, solicitaron juntamente la transmisión de dicha pensión, pues su otra hermana Doña Dolores está casada:

Que dada cuenta de esta solicitud en la Junta de Clases pasivas y en sesión de 24 de Febrero último, no hubo mayoría para tomar acuerdo, pues un Vocal y el Presidente entendieron que debía resolverse de modo distinto al que los otros dos Vocales asistentes sostenían, y en su virtud, fué remitido el expediente en consulta al Ministerio, con arreglo á lo dispuesto por el art. 14 del decreto de 10 de Mayo de 1873:

Y que después de haber emitido informe la Dirección de lo Contencioso en sentido favorable á la pretensión de ambas reclamantes, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Desde luego resulta de lo expuesto que la condición en que se encuentran las reclamantes es diversa, pues mientras la Doña Josefa se casó y enviudó en vida del cau-

sante, Doña Amalia contrajo matrimonio antes del fallecimiento del mismo, pero quedó viuda después de la muerte de aquél y con gran anterioridad á la de su madre Doña Rosario, quien siguió disfrutando la pensión bastante tiempo después.

Ahora bien; las disposiciones de los artículos 58 y 61 del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y únicos aplicables al caso, son claras y concluyentes.

Por el primero de dichos artículos tienen derecho á pensión del Tesoro las hijas que al fallecimiento del empleado estuvieran solteras ó viudas, que no gozasen, como tales, otra pensión por sus maridos; y con arreglo al segundo, la huérfana que se casa con posterioridad á la muerte del padre cesa en el cobro de la pensión, pudiendo volver á ella solamente cuando al enviudar estuviese vacante, con el derecho á optar entonces por la de su padre, ó la que pudiera corresponderle por su marido.

De aquí que siendo indudable el perfecto derecho que asiste á Doña Josefa Delgado á suceder en el disfrute de la pensión de que se trata, lo sea también que Doña Amalia, su hermana, aunque casada en vida de su padre, como cuando enviudó no estaba vacante la pensión, sino que venía disfrutándola su madre,

no tenga ningún derecho actualmente con respecto á la misma.

Tal es la interpretación de los artículos citados, según se desprende del literal contexto de los mismos.

Si alguna vez en la jurisprudencia ha prevalecido un criterio distinto, sin duda por lo riguroso que resulta, que solo tenga derecho la hija que enviuda con posterioridad á la muerte del padre á suceder en la pensión del Tesoro que otros disfrutaron, cuando la misma estuviese vacante con anterioridad á su viudez, y no en el caso de que la vacante fuera posterior al estado de viuda, ésto no autoriza el que siga prevaleciendo semejante criterio, que no se desprende del tenor de la ley, y que á toda costa precisa desecharse, estableciendo para lo sucesivo la interpretación que á este precepto debe darse, pues si en todas las cuestiones conviene que exista una regla clara y precisa que pueda ser indefectiblemente aplicada, esta conveniencia es mayor tratándose de derechos pasivos, en que, sea por lo que quiera, la jurisprudencia es por demás contradictoria.

Así pues, por todo lo expuesto, el Consejo entiende que procede declarar con derecho á Doña Josefa Delgado Monis á la pensión del Tesoro que disfrutó su madre, desestimando al propio tiempo la instancia de su otra hermana Doña Amalia y dar á esta resolución el carac-

ter de general, como regla de interpretación aplicable para lo sucesivo.

Voto particular.

Habiendo disentido del parecer de la mayoría el Consejero D. Manuel Gómez Marín, ha formulado el siguiente voto particular, al que se han adherido los Señores Consejeros D. Antonio Guerola, D. Tiburcio Rodríguez, D. José Gallego Díaz y D. Feliciano Herreros de Tejada.

El Consejero que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictamen aceptado por la mayoría del Consejo, y se cree obligado á formular voto particular, cuyos fundamentos expondrá brevemente. Las disposiciones legales aplicables al caso son las contenidas en el art. 61 del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864.

El art. 58 del mismo proyecto, que también cita el dictamen de la mayoría como aplicable, no se refiere al caso en opinión del que suscribe.

El art. 61 dice algo más de lo que el dictamen le atribuye, pues comprende dos casos, y no uno como el dictamen dá á entender. El primero es el de la huérfana soltera al morir el padre, que por casarse después cesa en el goce de la pensión y puede volver á ella si enviuda con tal de que no haya otro partícipe.

El segundo es el de la hija casada en vida del padre y que enviuda después de la muerte de éste.

He aquí el texto íntegro del artículo:

“La huérfana que se case cesará en el cobro de su pensión vitalicia ó temporal.

Si enviuda, podrá optar entre la pensión que le quede por su marido ó la de su padre, si ésta fuere vitalicia y no hubiese otro partícipe en el cobro de ella. *El mismo derecho tendrá* la que se hubiese casado en vida del padre si al enviudar hubiese éste fallecido y no cobrase la pensión ni la viuda ni ninguna de sus hijas.”

Es decir, se reconoce el mismo derecho á la segunda que á la primera.

Si no fuera así, no tendrían sentido las palabras con que comienza el párrafo segundo del artículo.

El dictamen entiende que hay dos condiciones en el precepto, á saber: que enviude la hija después de morir el padre, y que en el momento de enviudar no cobre nada la pensión.

El que suscribe, entiende también que hay dos condiciones, y que la primera es como dice el dictamen, pero se aparta de éste en que no vé en la segunda relación ninguna de tiempo entre el hecho de enviudar y la libertad de la pensión.

Para el que suscribe, el texto literal del artículo no dice que sean simultáneos la libertad de la pensión y el hecho de enviudar.

Para la mayoría del Consejo sí lo dice.

En esto está la diferencia.

No cree el autor de este voto dudosa la cuestión, si cuestión pudiera haber, y por tanto, no juzga necesario entrar en el examen del espíritu general de la ley para interpretar su texto.

Solo dirá á este propósito, y salvando todos los respetos, que el sentido aceptado por la mayoría del Consejo lleva derechamente á una injusticia notoria.

Pues, en efecto, podría darse el caso de tratar desigualmente á dos hijas que se encontrasen en iguales condiciones de derecho; ésto es, casadas ambas en vida del padre y viudas ambas después de la muerte del padre, porque una tuviera y otra nó la triste suerte de enviudar cuando nadie disfrutara la pensión.

La jurisprudencia más constante, lo mismo administrativa que contenciosa, está conforme con la opinión del que suscribe, como lo hacen notar el voto particular emitido en la Junta de Clases pasivas y el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso.

Y este Consejo lo ha consultado así en otras ocasiones, de las que, por no alargar este escrito, solo se citará el expediente de Doña Otilia Arriete y de Doña Virginia Veneyte.

Por todo lo cual, el que suscribe, que vé su opinión fortalecida por una tan alta autoridad como la del Consejo de Estado, entiende que debe consultarse al Gobierno la resolución del expediente en el sentido y forma que propone la Dirección general de lo Contencioso.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), con el preinserto voto particular del Consejo de Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar, en su consecuencia, que Doña Josefa y Doña Amalia Delgado y Monis tienen derecho á la transmisión de la pensión del Tesoro disfrutada por su madre hasta su fallecimiento, y disponer que esta decisión sirva de regla general en todos los casos iguales que puedan presentarse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I., con devolución del expediente de su razón, para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.—Salvador.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 58.

(CONCLUSIÓN).

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-	IMPORTE total de los	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el
		tificado.	intereses.		35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
420	Gregorio Galache Carreño..	182	49'14	231'14	80'89
421	Gregorio Gómez García..	146'48	39'54	186'02	65'10
422	Hermenegildo González Fernández..	182	49'14	231'14	80'89
423	Isidro García Tenajero..	65	17'55	82'55	28'89
424	José Garrido Ruiz..	182	41'86	223'86	78'35
425	José Jiménez Cortés..	182	38'22	220'22	77'07
426	José Garrido Ortega..	182	23'66	205'66	71'98
427	José González Verano..	53'28	14'38	67'66	23'68
428	José García Aldaba..	164'34	44'37	208'71	73'04
429	José González Núñez..	182	49'14	231'14	80'89
430	José Guillermo Pancia..	182	49'14	231'14	80'89
431	José Guillermo Guerrero..	182	"	182	63'70
432	Juan González Vázquez..	108'94	29'41	138'35	48'42
433	Juan García Colón..	119'16	32'17	151'33	52'96
434	Juan García Pérez..	182	3'64	185'64	64'97
435	Juan García Escalona..	182	49'14	231'14	80'89
436	Joaquín Girado López..	86'45	23'34	109'79	38'42
437	Joaquín García Rosillo..	148'66	35'67	184'33	64'51
438	Julian García Gango..	121'13	27'85	148'98	52'14
439	Manuel García Ortega..	155'76	32'70	188'46	65'96
440	Manuel Gigante Pérez..	188'35	50'55	239'20	83'72
441	Manuel García Gomar..	182	"	182	63'70
442	Marcelino Granada Bravo..	182	41'86	223'86	78'35
443	Pilar Granada Salgado..	159'84	39'96	190'80	69'93
444	Pedro Gabarro Rosendo..	182	49'14	231'14	80'89
445	Paulino Galán Plaza..	31'28	"	31'28	10'94
446	Pascual García Sendra..	202'99	"	202'99	70'04
447	Ramón García Sierra..	182	49'14	231'14	80'89
448	Remigio González Serrano..	182	"	182	63'70
449	Severiano Gutiérrez Blázquez..	182	49'14	231'14	80'89
450	Sebastián Gómez Podadera..	113'73	30'70	144'43	50'55
451	Teodoro Galindo Manero..	182	"	182	63'70
452	Telesforo González Soria..	81'25	"	81'25	28'43
453	Antonio Hervella Fernández	178'65	48'23	226'88	79'40
454	Fernando Hidalgo Morales..	107'35	"	107'35	37'57
455	Juan Hueso Navarrete..	180'55	3'61	184'16	64'45
456	Mannel Hernández García..	14'87	4'01	18'88	6'60
457	Miguel Huertas Campos..	182	43'68	225'68	78'98
458	Martos Herrero Díaz..	155'13	3'10	158'23	55'38
459	Simón Hernández López..	123'81	33'42	157'23	55'03
460	Antonio Iglesias Losada..	182	49'14	231'14	80'89
461	Francisco Juru Peral..	216'02	54	270'02	94'50
462	Francisco Ibáñez Romero..	182	49'14	231'14	80'89
463	José Ibáñez Sánchez..	182	49'14	231'14	80'89
464	José Juárez Romero..	182	49'14	231'14	80'89
465	Joaquín Irazo Mínguez..	25'19	0'25	25'44	8'90
466	Pedro Iglesias Expósito..	173'94	46'96	220'90	77'31
467	José Jover Amorós..	110'69	29'88	140'57	49'19
468	Juan José Expósito..	182	43'68	225'68	78'98
469	Pedro Jorge Aliaga..	26	7'02	33'02	11'55
470	Saturnino Gallo García..	52	14'04	66'04	23'11
471	Andrés López Jiménez..	182	49'14	231'14	80'89
472	Bartolomé Lucena Monzón..	78	21'06	99'06	34'67
473	Celestino López Simón..	275'59	74'40	349'99	122'49
474	Casto Lozano Antón..	182	49'14	231'14	80'89
475	Cristóbal López Soca..	73'44	2'20	71'64	26'47
476	Ceferino Lara Vázquez..	162'92	43'98	206'90	72'41
477	Domiugo Lorenzo Torrecilla..	207'99	"	207'99	72'79
478	Francisco López Cenoy..	204'38	38'93	243'21	85'12
479	Francisco López Arias..	206'02	51'84	257'86	93'65
480	Francisco López Fernández..	157'71	37'85	195'55	68'44
481	Francisco Lasarte Tameno..	39	10'05	49'53	17'33
482	Francisco López Espadas..	182	49'14	231'14	80'89
483	José Llorca Clemente..	143'31	38'69	182	63'70
484	José Linares Sellés..	180'87	48'83	229'70	80'39
485	José Lahosa García..	157'72	39'43	197'15	69
486	Juan Yusa Serra..	76'50	20'65	97'15	34
487	Juan López García..	182	49'14	231'14	80'89
488	Manuel López Alcaide..	182	45'50	227'50	79'62
489	Manuel López Fernández..	182	49'14	231'14	80'39
490	Manuel López Cárcelos..	182	12'74	194'74	68'15
491	Manuel Lara Delgado..	182	45'50	227'50	79'62
492	Manuel López Rodríguez..	84'20	22'73	106'93	37'42
493	Manuel López Neira..	182	49'14	231'14	80'89
494	Manuel Lagante García..	92'02	"	92'02	32'20
495	Pedro López Arias..	197'96	7'91	205'87	72'05
496	Ramón López Serrano..	210'02	36'72	246'74	88'45
497	Santiago Lamata Ginés..	66'88	"	66'88	23'40
498	Antonio Méndez Méndez..	80'11	34'32	114'43	40'05

Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO	Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rec- tificado.	total de los intereses.		Pesos.			á percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.	del capital rec- tificado.		total de los intereses.
499	Antonio Martín Bello.	148'07	39'97	188'04	65'81	586	Juan Pedro Estéban.	45'09	0'45	45'54	15'98
500	Antonio Martínez Ramírez.	167'67	45'27	212'94	74'52	587	Luis Polo López.	62'48	"	62'48	21'86
501	Antonio Marín Fernández.	110'69	29'88	100'57	49'19	588	Ladislao Palacios Mínguez.	182	32'76	214'76	75'16
502	Antonio Monrroy Andrade.	141'07	"	141'07	49'37	589	Manuel Pavón Alvarez.	24'84	5'96	30'80	10'78
503	Antonio Neubride Egea.	154'56	"	154'56	54'09	590	Manuel Pernas Corral.	57'53	"	57'53	20'13
504	Antonio Martos Gutiérrez.	182	49'14	231'14	80'89	591	Manuel Piñeiro Alonso.	216'02	"	216'02	75'60
505	Agustín Monzón Sebastián.	182	"	182	63'70	592	Manuel Pérez Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
506	Vicente Monfort Mendiola.	182	40'04	222'04	77'71	593	D. Onofre Puigñao.	296'35	80'01	376'36	131'72
507	Cristóbal Montero Aragüe.	179'96	48'58	228'54	79'98	594	Serafín Peayo Vázquez.	241'96	65'32	307'28	107'74
508	Cristóbal Mérida Urbano.	182	"	182	63'70	595	Tomás Pérez Casadevall.	182	49'14	231'14	80'89
509	Cecilio Morado Lago.	216'02	58'32	274'34	96'01	596	Manuel Quiles Navarro.	182	43'68	225'68	78'98
510	Cándido Martín Manzano.	156'56	42'97	198'83	69'59	597	Miguel Quirós Carrasco.	182	14'56	196'56	68'79
511	Domingo Moreno Mitias.	151'96	41'02	192'98	67'54	598	D. Antonio Roca Orta.	282'75	45'24	327'99	114'79
512	Domingo Molina Martos.	77'24	1'54	78'78	27'57	599	Antonio Rifat Riera.	182	36'40	218'40	76'44
513	Eusebio Morillo Moreno.	180'34	14'42	194'56	68'16	600	Antonio Ruiz García.	182	49'14	231'14	80'89
514	Francisco Mira Gasquet.	125'10	30'02	155'12	54'29	601	Antonio Romay Picado.	175'21	43'80	219'01	76'65
515	Francisco Martínez Márquez	129'04	30'96	160	56	602	Angel Rodríguez Fernández	182	49'14	231'14	80'89
516	Fernando Moreno Cano.	156'82	37'63	194'45	68'05	603	Agustín Rubio Rubio.	18'94	5'11	24'05	8'41
517	Francisco Mesa Arjonilla.	26	7'02	33'02	11'55	604	Andrés Ramos López.	182	"	182	63'70
518	Francisco Medina Rojas.	71'24	19'23	90'47	31'66	605	Anselmo Rodríguez Rodrí- guez.	182	43'68	225'68	78'98
519	Fernando Maldonado Rodrí- guez.	172'65	46'61	219'26	76'74	606	Vicente Roca Simó.	13	2'86	15'86	5'55
520	Francisco Morell Sensada.	182	49'14	231'14	80'89	607	Vicente Romero Beú.	96'66	18'93	113'59	41'49
521	Florentino Mateo Leontijo.	82'25	22'20	104'45	36'55	608	Bias Rodríguez González.	108'98	14'16	123'14	43'09
522	Hipólito Mateo Hermosilla.	207'57	56'04	263'61	92'26	609	Bias Ravín Pous.	26	7'02	33'02	11'55
523	José Montes Torres.	27'64	"	27'64	9'67	610	Francisco Rivera Llanes.	182	49'14	231'14	80'89
524	José Mauricio Martín.	107'60	16'14	123'74	43'30	611	Francisco Reyes Madillo.	139'40	"	139'40	48'79
525	José Morgillo González.	149'58	4'48	154'06	53'92	612	Félix Ruiz García.	130	"	130	45'50
526	José Marín Egea.	155'25	41'91	197'16	69	613	Jerónimo Rodríguez Arias.	202'02	48'48	250'50	87'67
527	Juan Mena Calderón.	48'86	13'19	62'05	21'71	614	José Rojo Fernández.	163'63	37'09	200'72	72
528	Juan Molina Díaz.	165'63	41'40	207'03	72'46	615	José Romero Jiménez.	179'32	48'11	227'43	79'70
529	Juan Medina Romero.	182	1'82	183'82	60'33	616	José Rodríguez Fariño.	60'37	16'29	76'66	26'83
530	Juan Martín Jiménez.	182	49'14	231'14	80'89	617	José Rameu Blanco.	102'22	"	102'22	35'77
531	Juan Morcillo Morcillo.	182	49'14	231'14	80'89	618	Juan Rivas López.	182	49'14	231'14	80'89
532	Justo Mateo Ruiz.	50'10	"	50'10	17'53	619	Juan Rubira Frach.	182	"	182	63'70
533	Luis Moreno Ancinas.	216'02	58'33	274'34	96'01	620	Juan Rojas Milanés.	73'48	8'81	82'29	28'80
534	Manuel Moreno Vera.	173'97	41'75	214'72	75'50	621	Juan Regal Corbella.	182	1'82	183'83	64'32
535	Manuel Mesa Rico.	3'92	0'70	4'62	1'61	622	Juan Rivera González.	181'11	3'62	184'73	64'65
536	Manuel Moreno Blanco.	182	34'58	216'58	75'80	623	Juan Rodríguez España.	52'38	14'14	66'52	23'28
537	Manuel Mayo González.	136'13	36'75	172'88	60'50	624	Joaquín Rivadeneira Bautis- ta.	182	49'14	231'14	80'89
538	Manuel Martínez Martínez.	182	1'82	183'82	64'33	625	Joaquín Rodríguez Anasta- sio.	144'30	38'96	183'26	64'14
539	Miguel Muñoz Alarcón.	182	10'92	192'92	67'52	626	Julian Ramos Madrigal.	189'32	47'33	236'65	80'82
540	Miguel Mellás Mateus.	182	49'14	231'14	80'89	627	Jesús Rosado Morales.	182	"	182	63'70
541	Pedro Madrid Pagan.	126'14	22'70	148'84	52'09	628	Manuel Ruiz Rosal.	136'97	31'50	168'47	58'96
542	Pedro Martín Boldán.	39'82	10'75	50'57	17'69	629	Manuel Reinaldo Fernández.	98'91	26'70	125'61	43'96
543	Pablo Martínez Sáez.	200'73	48'17	248'90	87'11	630	Miguel Rivera García.	182	49'14	231'14	80'89
544	Ramón Micó Cuesta.	112'74	27'05	139'79	48'92	631	Miguel Ríos Roda.	68'07	15'65	83'72	29'20
545	Ramón Marín Toscano.	151'58	40'92	192'50	67'37	632	Miguel Risueño Rubio.	101'24	20'24	121'48	42'51
546	Rafael Moya Ruiz.	124'92	27'48	152'40	53'34	633	Miguel Romero Ortega.	21'23	"	21'23	7'43
547	Sixto Montes Pérez.	128'07	34'57	162'64	56'92	634	Maximino Rodríguez Cotado	216'02	51'84	267'86	93'75
548	Salvador Muñoz Retamero.	182	49'14	231'14	80'89	635	Melchor Riera Moral.	182	49'14	231'14	80'89
549	Teodoro Maté Mouge.	51'51	13'90	65'41	22'89	636	Pedro del Río Peña.	177'20	"	177'20	62'02
550	Eduardo Neiva León.	125'23	33'81	159'05	55'66	637	Pablo Rodríguez Baldrí.	122'32	22'01	144'33	50'51
551	José Noguera Molina.	81'21	21'92	103'13	36'09	638	Rosendo Reyes Podadera.	138'90	37'50	176'20	61'74
552	José Navas Campos.	214'44	27'87	242'21	84'80	639	Silvestre Ramperal Almude- na.	151'81	37'95	189'76	66'41
553	José Navarro Amigó.	39	10'53	49'53	17'33	640	Zacarias Rodríguez Gouzá- lez.	177'99	39'15	217'14	75'99
554	Faundo Nieves Rodríguez.	65	1'96	65'96	23'43	641	Antonio Sánchez Catecas.	152'61	33'57	186'18	65'16
555	Manuel Núñez Villarreal.	91'44	24'68	116'12	40'64	642	Antonio Suárez Barriga.	182	32'76	214'76	75'16
556	Pascual Navarro Daniel.	60'70	16'38	77'08	26'97	643	Antonio Sánchez Alameda.	170'60	46'06	216'66	75'83
557	Lorenzo Manso Matías.	168'02	"	168'02	58'80	644	Antonio Solís González.	27'12	7'32	34'44	12'05
558	Antonio Oliver Fontana.	148'62	40'12	188'74	66'05	645	Antonio Serrano Marín.	182	49'14	231'14	80'89
559	Federico Ortiz Echevarría.	216'02	58'32	274'34	96'01	646	Antonio Sevilla Jiménez.	182	49'14	231'14	80'89
560	Juan Ortiz Andrés.	216'02	58'32	274'34	96'01	647	Antonio Sánchez Guardias.	179'17	"	179'17	62'70
561	Juan Ortiz Arronde.	216'02	58'32	274'34	96'01	648	Andrés Serrano Gómez.	25'26	"	25'26	8'84
562	Manuel Ortiz Colomina.	182	49'14	231'14	80'89	649	Andrés Sastre Garro.	190'92	51'54	242'46	84'86
563	Lúcas Olalla Barrios.	130	35'10	165'10	57'78	650	Benito Sáez Bermejo.	160'72	38'57	199'29	69'75
564	Antonio Padilla Belmar.	182	41'86	223'86	78'35	651	Carmelo Sánchez García.	170'43	27'26	197'69	69'19
565	Antonio Prior Pérez.	136'83	36'94	173'77	60'81	652	Dionisio Salas Tomás.	13'64	2'45	16'09	5'63
566	Antonio Pons Barceló.	182	"	182	63'70	653	Diego Sánchez Durán.	107'81	29'40	136'91	47'91
567	Antonio Peláez Sánchez.	182	49'14	231'14	80'89	654	Ezequiel Sanes González.	157'77	42'59	200'36	70'12
568	Aquilino Pérez Martín.	86'08	11'19	97'27	34'04	655	Eduardo Sesén Arias.	13'63	3'63	17'31	6'05
569	Vicente Peiró Aguilar.	182	"	182	63'70	656	Francisco Sáez Carmona.	182	40'04	222'04	77'71
570	Vicente Prieto Amarillo.	182	49'14	231'14	80'89	657	Francisco Serra Auguel.	182	49'14	231'14	80'89
571	Cipriano Piñeiro Freire.	182	27'30	209'30	73'25	658	Felipe Saen Soto.	196'72	53'11	249'83	87'44
572	Francisco Pérez Cantón.	182	43'68	225'68	78'98	659	Inocente Sosa Fernández.	182	45'50	227'50	79'62
573	Francisco Pau Hernández.	216'02	47'52	263'54	92'23	660	Juan Sánchez Pallares.	26'92	2'15	29'07	10'97
574	Francisco Pereda Díaz.	216'09	58'34	274'43	96'05	661	Juan Santiago González.	182	"	182	65'70
575	Francisco Paupín Cheete.	182	"	182	63'70	662	Jaime Seone Jutet.	52'57	"	52'57	18'39
576	Fausto Pozo Carnicero.	161'25	38'70	199'95	69'98	663	Luis Sánchez Blesas.	178'21	28'16	206'37	70'47
577	Gregorio Puello Lloret.	182	49'14	231'14	80'89	664	Luis Sánchez Martínez.	29'24	"	29'24	10'28
578	Ignacio Polo Agüero.	182	"	182	63'70	665	Luis Santaolalla Oviedo.	182	49'14	231'14	80'89
579	José Perán Campoy.	182	49'14	231'14	80'89	666	Sandino Suárez Montero.	92'85	25'06	117'91	41'26
580	José Paulín Alvarez.	182	49'14	231'14	80'89	667	Lorenzo Sánchez Martín.	11'18	2'01	13'19	4'61
581	José Pérez Mesa.	182	43'68	225'68	78'98	668	Miguel S. José Expósito.	182	49'14	231'14	80'89
582	Juan Pujol Estéban.	182	49'14	231'14	80'89						
583	Juan Pérez Díaz.	177'65	42'63	220'28	77'09						
584	Juan Pérez Eruso.	182	41'86	223'86	78'35						
585	Juan Pedro Estéban.	58'12	10'46	68'58	24						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
	del capital recitificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
669 Miguel Salvador Moreno. . .	182	40'04	222'04	77'71
670 Manuel Sánchez Casado. . .	182	49'14	231'14	80'89
671 Nicolás Sanz Maldonado. . .	56'13	"	56'13	19'64
672 Narciso Sánchez López. . .	181'74	39'98	221'72	77'60
673 Pedro Simón Corchero. . .	182	41'86	223'86	78'35
674 Pantaleón Suárez Arroyo. . .	181	49'68	232'68	81'78
675 Primo Santos Vázquez. . .	294'14	79'41	373'55	130'74
676 Pascual Sanz Hasin. . .	182	49'14	231'14	80'89
677 Pascual Soler Agustín. . .	39	9'36	48'36	16'92
678 Ramón Salgado Martínez. . .	182	49'14	231'14	80'89
679 Ramón Santa Rosa Expósito	182	43'68	225'68	78'98
680 Antonio Torres Montoya. . .	182	43'68	225'68	78'98
681 Antonio Torres Cano. . .	37'55	4'13	41'68	14'58
682 Benito Tobera Fulgueiro. . .	129'72	35'02	164'74	57'65
683 Felipe Torrente Ballesteros.	182	49'14	131'14	80'89
684 José Tineo Sierra. . .	168'53	"	168'53	58'98
685 Juan Torres Carmona. . .	182	1'82	182'82	61'33
686 Juan Ternel Román. . .	20'44	5'51	25'95	9'08
687 Jaime Torres Pomares. . .	182	"	182	61'70
688 Francisco Torzal García. . .	35'88	9'68	45'56	15'94
689 Miguel Tudela Alcedo. . .	151'68	40'95	192'63	67'42
690 Pedro Trujillo Aragón. . .	110'32	24'27	134'59	47'10
691 Ramón Tejedor Roig. . .	182	49'14	231'14	80'89
692 Antonio Urios Calatayud. . .	182	49'14	231'14	80'89
693 León Urbano Rodríguez. . .	182	49'14	231'14	80'89
694 Francisco Zumaguerro Jura-	168'13	5'04	173'17	60'60
do.	182	"	182	63'70
695 Timoteo Zurro Barrosa. . .	176'51	47'65	224'16	78'45
696 Luis Jara Luque.				
TOTAL.	64.996'46	12.933'65	77.930'11	27.273'19

Madrid 20 de Agosto de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del día 9 de Septiembre).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Valladolid á Torremormojón, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 174.302'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 19 de Octubre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.900 pesetas en metálico, ó en efectos de

la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Septiembre de 1894.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Valladolid á Torremormojón, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Hay un sello que dice: "Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º.—Circular.—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los actos administrativos del Gobierno español, en sus relaciones con el Principado de Andorra, obedezcan á una sola y única norma, en evitación de complicaciones que en lo sucesivo pudieran surgir y aun originar otras de carácter diplomático que debilitaren la autoridad del protectorado que España ejerce en aquel Principado por medio de la Mitra de Urgel, y aun pudieran colocar al territorio andorrano en una situación de independencia contraria á los derechos é intereses de la Nación española; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se prevenga á todos los Jueces y funcionarios de la carrera judicial, pertenecientes al territorio de esa Audiencia, que se abstengan de toda clase de relaciones oficiales, cualquiera que sea su importancia, con las Autoridades locales del Valle de Andorra, defiriendo cuantas peticiones pudieran hacerles al Obispo de la Seo de Urgel, cuyo Prelado, á su vez lo hará al Gobierno de S. M. por medio del Ministerio de Estado; debiendo desaparecer al propio tiempo la representación que cerca del Consejo de los Valles ejerza cualquier funcionario español, civil ó militar.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su observancia y exacto cumplimiento, esperando el acuse del oportuno recibo.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid."

Cuya Real orden se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia territorial, para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces y funcionarios de la carrera judicial de este distrito.

Valladolid 12 de Septiembre de 1894.—Rafael Bermejo.

Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Porfirio Guaza Villarroel, Secretario del Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Melquiades Toro Cardo, vecino de esta villa, contra su convecino D. Wenceslao Tejedor

Tejo, sobre pago de cantidad, se ha dictado en rebeldía de este último sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En Boadilla de Rioseco á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Señor Juez municipal de esta villa D. Diego Rojo, visto el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Melquiades Toro Cardo, de esta vecindad, bracero, contra su convecino Wenceslao Tejedor Tejo sobre pago de pesetas.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno á Wenceslao Tejedor Tejo á que pague á Melquiades Toro Cardo la cantidad de ciento ochenta y una pesetas, y en las costas. Así por esta sentencia que mediante la rebeldía del demandado se notificará en estrados y se publicará por edicto en la forma que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Rojo.

Y para que tenga lugar la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumpliendo lo acordado en ella, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Boadilla de Rioseco á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º—El Juez municipal, Diego Rojo.—Porfirio Guaza.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Hallándose terminado por los repartidores nombrados al efecto por la Administración de Hacienda de esta provincia el proyecto de la derrama de consumos para el corriente ejercicio económico de 1894-95, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones en tiempo oportuno.

Lantadilla 11 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Sebastián González.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.